



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

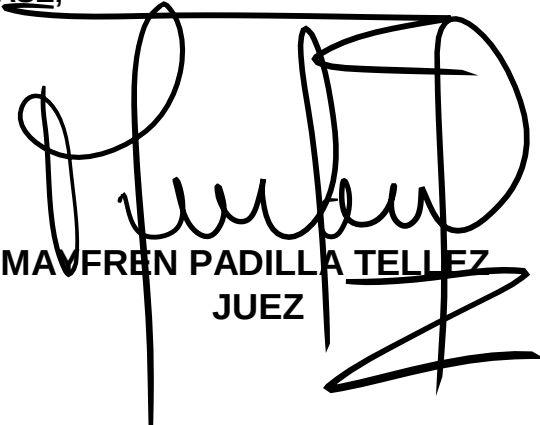
Expediente No.: 11001-33-34-006-2018-00430-00
Demandante: Soluciones Inmobiliarias Real State
Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría del Hábitat
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto de obedézcase y cúmplase

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en providencia del 25 de octubre de 2019, por medio de la cual confirmó el auto proferido por este Juzgado el 12 de abril de 2019, por el cual se rechazó la demanda de la referencia.

Por lo anterior, se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5804a7ee622693d1ecb2f599cabfb2db405ab5bd220ed515d241edaa2d1d7571
Documento generado en 14/08/2020 03:37:45 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. **11001-33-34-006-2015-00224-00**
Demandante: **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P**
Demandado: **Superintendencia de Industria y Comercio**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Referencia: Auto por medio del cual se resuelven excepciones previas y mixtas y se fija nueva fecha para audiencia del artículo 180 CPACA

Se encuentra al Despacho el presente asunto con informe secretarial, para proveer de conformidad.

Se advierte que en el auto que antecede, el Despacho resolvió fijar para el día 19 de marzo de 2020 la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales por causa de la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, la misma no se pudo llevar a cabo, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para su realización, no sin antes advertir que no se encuentran en esta oportunidad excepciones previas y mixtas que deban ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través del cual adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la información y para garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de justicia, señalando entre otras cosas:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de

las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Una vez verificado que los intervinientes cuentan con medios electrónicos o tecnológicos para la realización de audiencias virtuales, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo en forma virtual. Para el efecto, el link o enlace de acceso será informado el mismo día de la diligencia a través de los correos electrónicos suministrados por las partes.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijase como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA a realizarse de manera virtual, el día viernes veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Por secretaría solicítese agendamiento de la sala de audiencias virtual.

TERCERO: Asignada la sala virtual y el link o enlace de acceso a la diligencia virtual, infórmese a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Los apoderados de la Entidad demandada, dos (2) días antes de la audiencia, allegara a través del correo institucional del Despacho (admin06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el **acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DN

Firmado Por:

Expediente No: 2015-00224
Demandante: Colombia Telecomunicaciones
Demandado: SIC
Nulidad y Restablecimiento

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0985c30d275afeb63b0f16bd871ad582c320a0d18f99df0651701125361e3cbc
Documento generado en 14/08/2020 03:34:31 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 -91 Piso 4º

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-33-34-006-2017-00180-00
Demandante: Transportes Galaxia S.A.
Demandado: Superintendencia de Transporte
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto fija fecha audiencia de conciliación art. 192 Inciso 4º del CPACA.

Estando al Despacho el expediente de la referencia, se tiene que en auto del 28 de febrero de 2020, se había señalado como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, el pasado 26 de marzo de los corrientes; diligencia que no fue posible realizarse debido a la orden de aislamiento preventivo social obligatorio decretada por el gobierno Nacional, con el fin de atender y contener la propagación de la pandemia mundial generada por la enfermedad Covid-19.

En aplicación de dichas medidas, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, dispuso la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, exceptuando acciones constitucionales de tutela y habeas corpus, así como las relativas a actuaciones con personas privadas de la libertad; con el objeto de propender por el trabajo en casa de los servidores judiciales y garantizar la salud de estos su familias y las de los usuarios del servicio de administración de justicia.

Ahora bien, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de la justicia, para lo cual entre otras señaló:

Radicación No. 2017-00180
Demandante: Transgalaxia S.A.
Demandado: Superintendencia de Transporte
Auto: Fija fecha audiencia de Conciliación

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

Una vez verificado que en el *sub-lite* las partes cuentan con medios electrónicos o tecnológicos para la realización de audiencias virtuales, teniendo en cuenta la anterior normatividad; se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, la cual se surtirá en forma virtual y el link o enlace de acceso a la misma será informado el mismo día de la diligencia a través de los correos electrónicos suministrados por las partes como dirección de notificaciones.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijase como fecha y hora para celebrar en forma virtual la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, el **día viernes veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 11:30 a.m.**

Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, aporte copia del acta de Comité de Conciliación y de la correspondiente **Certificación** que acredite se sometió a estudio el presente asunto, remitiendo un ejemplar de esta a la sociedad demandante y acreditar dicha circunstancia ante el Despacho.

SEGUNDO: Por secretaría solicítase agendamiento de sala de audiencias virtual.

TERCERO: Asignada la sala y el link o enlace de acceso a la diligencia, será informado a las partes a través de correo electrónico; quienes deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por reunir los requisitos que prevé el artículo 76 del Código General del Proceso, **acéptase** la renuncia al poder realizada por el abogado **Gustavo**

*Radicación No. 2017-00180
Demandante: Transgalaxia S.A.
Demandado: Superintendencia de Transporte
Auto: Fija fecha audiencia de Conciliación*

Hernando Forero Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.072.900 de Bogotá y tarjeta profesional 11.752 del C. S. de la J., quién venía fungiendo como apoderado de la sociedad Transportes Galaxia S.A.; allegada por correo electrónico el pasado 7 de julio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f91b64716e1c43fe846b0c605073890903fd54c8f14ceac0f5c9297eab0f7d59

Documento generado en 14/08/2020 03:35:54 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 -91 Piso 4º

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-33-34-006-2018-00165-00
Demandante: Viajeros S.A.
Demandado: Superintendencia de Transporte
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto fija fecha nueva fecha para audiencia inicial.

En diligencia celebrada el pasado 2 de marzo de 2020, se señaló como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves 26 de marzo de 2020 a la hora de las 3:30 p.m., no obstante, la misma no se pudo llevar a cabo con ocasión del aislamiento preventivo social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, para contener la propagación del virus Covid-19 en el territorio nacional.

En aplicación de dichas medidas, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, dispuso la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, exceptuando acciones constitucionales de tutela y habeas corpus, las relativas a actuaciones con personas privadas de la libertad y con el fin de propender por el trabajo en casa de los servidores judiciales y de garantizar la salud de estos y la de los usuarios del servicio de administración de justicia.

Ahora bien, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través del cual adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la información y para garantizar la flexibilización de la atención a los usuarios de justicia, señalando entre otras cosas:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la

autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negrillas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

Una vez verificado que los apoderados de las partes cuentan con medios electrónicos o tecnológicos para la realización de audiencias virtuales, el Despacho fijará fecha y hora para dar continuidad a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo en forma virtual. Para el efecto, el link o enlace de acceso será informado el mismo día de la diligencia a través de los correos electrónicos suministrados por las partes.

Por lo anterior, se

DISPONE:

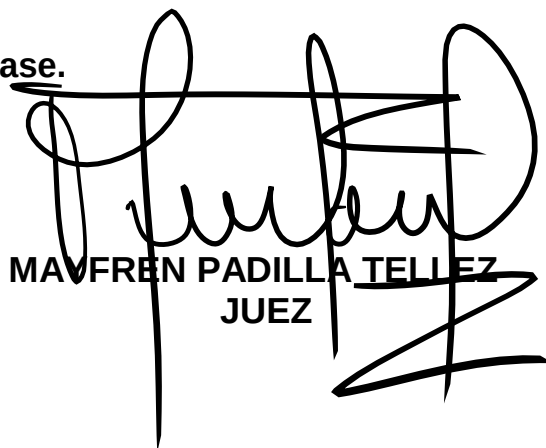
PRIMERO: Fijase como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **día jueves veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 2:30 p.m.**

SEGUNDO: Por secretaría solicítese agendamiento de la sala de audiencias virtual.

TERCERO: Asignada la sala y el link o enlace de acceso a la diligencia virtual, infórmese a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese este proveído a las partes por correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

RHGR



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No.____
Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy,
_____, siendo las 8:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 685535a5a0c62bbde2ebfa42ff9e42aba02cff7a10de493e1fea3594f11fca37

Documento generado en 14/08/2020 03:36:49 p.m.